



"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDCH

Chancay, 09 de agosto del 2019

LA ALCALDESA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Chancay de la fecha, el Informe No 1176-2019-MDCH/DPSYDH de la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano proponiendo el Proyecto "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES DISTRITAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD, CON ALIMENTACION COMPLEMENTARIA, HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD**";

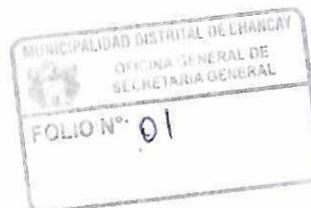
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los recién nacidos sean alimentados con leche materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y luego a partir de esa edad se deben incorporar otros alimentos adecuados para cada etapa. La Leche materna nutricionalmente cubre todas las necesidades hasta los seis meses de vida y es el principal alimento hasta los veinticuatro meses, debido a que se adopta a las





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDCH

necesidades energéticas de los niños y las niñas, así mismo tiene la suficiente cantidad de sustancias inmunológicas que mejoran sus defensas. La Lactancia Materna establece un vínculo afectivo de seguridad, confianza y amor entre la madre y su niña o niño, que se evidenciará favorablemente durante toda la vida del ser humano;

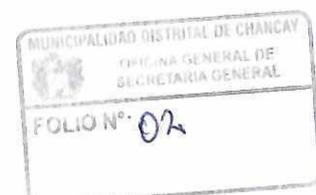
Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley N° 27337, establece en su artículo 2 entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como el otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria. En ese sentido los artículos 14° y 18°, las políticas de salud pública promueven la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y la lactancia materna con alimentación complementaria hasta los dos años de edad.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM prevé las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciendo en el artículo 2, numeral 6), en materia de inclusión, que es política nacional de obligatorio cumplimiento, entre otros, desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad, entre otros, así como garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES DISTRITAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD, CON ALIMENTACION COMPLEMENTARIA HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDCH

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de Prioridad e Interés Distrital la Lactancia Materna Exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad, con alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses.

ARTICULO SEGUNDO.- FORTALECER las acciones de promoción y protección de Lactancia Materna y alimentación complementaria de alimentos sólidos, durante los dos primeros años de vida de nuestros niños y niñas, en el distrito de Chancay, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Gobierno Regional del departamento de Lima, Municipalidad Provincial de Huaral, Organizaciones de bases (Vasos de Leche y Comedores Populares), instituciones privadas y la sociedad civil.

ARTICULO TERCERO. - FACULTAR a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chancay dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Chancay el cumplimiento de la presente ordenanza, promoviendo la articulación de acciones conjuntas entre los sectores involucrados

ARTICULO QUINTO. - DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
[Firma]
Jimmy J. Lezama Hizarbe
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
[Firma]
Dimitila Aurora Puliano de Salas
ALCALDESA

